

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 71/2010

Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en concurso preventivo de acreedores en los términos de las Leyes Nros. 24.522 y 25.563. Información a suministrar.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO las Leyes N° 23.660, 23.661, 24.522 y 25.563, el Decreto N° 1400/01 P.E.N., la Resolución N° 899/09-SSSALUD y el Expediente N° 165136/09-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que todos los Agentes del Seguro de Salud que se encuentran en concurso preventivo de acreedores en los términos de las Leyes N° 24.522 y 25.563 se hallan en situación de crisis según lo establecido en el artículo N° 19 in fine del Decreto N° 1400/01 P.E.N.

Que el Departamento de Crisis y Liquidación de Obras Sociales dependiente de la Gerencia de Control Económico Financiero a partir del 01/01/2010, mantendrá actualizada la información vinculada con dichos concursos respecto a los Agentes del Seguro de Salud que inicien el mismo o que lo hayan ya iniciado y hasta tanto finalicen los pagos del acuerdo celebrado con los acreedores o se decrete su quiebra.

Que a los fines indicados en el Considerando anterior, los Agentes del Seguro de Salud deberán suministrar la información que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente.

Que también es necesario establecer la periodicidad en que debe ser suministrada la información que se hace referencia en el párrafo precedente, para lo cual se faculta a la Gerencia de Control Económico Financiero a fijar dichos plazos teniendo en cuenta las características particulares de los acuerdos de pago que hayan suscripto los distintos Agentes del Seguro.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/98 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° — Los Agentes del Seguro de Salud deberán comunicar a esta Superintendencia dentro de las 72 horas posteriores: a) la decisión de presentarse en concurso preventivo de acreedores, invocando las causas que lo originan, la fecha de cesación de pagos y el Juzgado interviniente; b) la resolución que adopte el mencionado Juzgado sobre el particular; c) la resolución del magistrado respecto del acuerdo de acreedores (homologación); d) cualquier incumplimiento del acuerdo; e) la existencia de medidas precautorias dispuestas por el juez del concurso; f) cualquier citación por parte del juez con motivo de la solicitud de quiebra de un acreedor, conf. art. 84 de la Ley 24.522 y g) los autos de levantamiento del concurso y/o la sentencia de declaración de quiebra.

Art. 2° — A partir del 1° de Enero de 2010, los Agentes del Seguro de Salud que ingresen en concurso preventivo de acreedores o que ya hayan iniciado el mismo en los términos de la Ley 24.522 y sus modificatorias, y hasta tanto se